

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 > Tres id..... 4'90 > Números sueltos 25 céntimos.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas: Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6 > Pago adelantado.</p>
---	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

De la *Gaceta* núm. 46.

Diputación Provincial.

Presupuesto provincial ordinario aprobado para el año de 1918 y autorizado por Real orden de 20 de diciembre de 1917.

INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.—Rentas.			
ARTÍCULO 1.º—Rentas y censos de propiedades.			
IMPRESA PROVINCIAL			
Suscripción de los 507 Ayuntamientos de la provincia al BOLETIN OFICIAL, a razón de 10 pesetas uno, teniendo en cuenta que verifiquen su ingreso dentro del primer trimestre del año, siendo de 20 pesetas la suscripción si lo hacen después.....	5070		
Id. al mismo por las Juntas administrativas y particulares.....	700		
Anuncios de pago.....	4800		
Venta de números sueltos.....	15		
Otros conceptos.			
Productos del Campo práctico de Agricultura.....	2500		
Alquiler de varios locales del Palacio provincial, deducido el 1,20 por 100 de pagos al Estado y timbres.....	4938'80		
Venta de plantas producidas en los Viveros provinciales de vides americanas.....	30000		
Talleres de la Cárcel correccional....	250		
Venta de listas electorales.....	100		
		48373'80	
ARTÍCULO 2.º—Intereses de efectos públicos.			
Por los de una inscripción nominal del 4 por 100, núm. 1197, de 15179'43 pesetas de capital.....	485'72		
Productos de los dividendos correspondientes a 41 acciones del Banco de España, procedentes de la extinguida Junta de Comercio.....	4800	5285'72	
			53659'52
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.			
ARTÍCULO ÚNICO.			
Por los donativos, legados y mandas			

que puedan ocurrir durante el ejercicio.....

CAPITULO IV.—Repartimiento.

ARTÍCULO ÚNICO

Producto del repartimiento.....

CAPITULO V.—Instrucción pública.

ARTÍCULO ÚNICO.

ACADEMIA DE DIBUJO

Subvención que satisface el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

ARTÍCULO ÚNICO.

CASA DE MISERICORDIA

Por los intereses de una inscripción intransferible, núm. 290.....
 Por los de otra, núm. 3161.....
 Por los de otra, núm. 3160.....
 Por los de otra, núm. 3159.....
 Por los de otra, núm. 3158.....
 Por los de parte de otra que posee la Junta municipal de Beneficencia de la capital, de la cual corresponde a la Beneficencia provincial.....
 Por los de doce títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que, pertenecientes a la Beneficencia provincial, existen en la Depositaria de fondos provinciales, a saber: seis de la serie A, números 234171 a 234176, de a 500 pesetas; dos de la C, números 65093 y 65094, de a 5000 pesetas, y cuatro de la D, números 31803 a 31806, de a 12500 pesetas.....
 Por los de ocho títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen el legado que a favor de la Inclusa y Hospital dejó D. Mariano López Angulo, a saber: siete de la serie A, números 559624 al 559630, de a 500 pesetas, y uno de la serie D, número 15393, de a 12500 pesetas: de este legado corresponde en proporción de ocho a cinco, 9846'15 pesetas al Hospital provincial, y 6153'85 a la Inclusa....
 Por los de un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituye el legado que dejó don Santiago Fuentenebro a favor del Hospicio provincial, serie A, número 654541, de 500 pesetas.....
 Por los de tres títulos de la referida

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1000	1000	1000
1004773'93	1004773'93	1004773'93
412'50	412'50	412'50
1476'64		
81'60		
746'92		
120'56		
92'40		
560		
2016		
512		
16		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Deuda, que constituyen el legado que para la Beneficencia provincial hizo la asilada del Hospicio, Antonia de la Calle, á saber: uno de la serie A, número 839619, de 500 pesetas; otro de la G, número 85535, de 100 pesetas, y otro de la H, número 71498, de 200 pesetas.....	25'60	
Por los de un título de la misma Deuda, que constituye el donativo que hizo al Hospicio el asilado Luis Barquín, serie H, número 44625, de 200 pesetas.....	6'40	
Por los de dos títulos de la referida Deuda, que constituyen el legado que para la Beneficencia provincial hizo D. ^a María González Pancorvo, vecina que fué de Estépar, á saber: un título de la serie A, número 469415, de 500 pesetas, y otro de la serie H, número 99506, de 200 pesetas.....	23	
Por los de dos títulos de la referida Deuda, que constituyen el legado que á favor de la Beneficencia provincial hizo D. ^a Justa Torreclilla Caño, vecina que fué de Vallnercañes, serie H, números 1268 y 1269, de á 200 pesetas cada uno.....	12'80	
Por los de cuatro títulos de la referida Deuda, que constituyen el donativo que hizo al Hospicio provincial el asilado Martín García González, á saber: dos de la serie A, números 127429 y 113310, de á 500 pesetas; otro de la serie G, número 137221, de 100 pesetas, y otro de la serie H, número 94385, de 200 pesetas.....	41'60	
Por los de dos títulos de la referida Deuda, que constituyen el donativo que se hizo al Hospital provincial por los periódicos de esta capital, con el sobrante de la suscripción popular para obsequiar á los soldados burgaleses del ejército de Africa, serie A, números 106296 y 106297, de á 200 pesetas.....	12'80	
Por los de siete títulos de la referida Deuda, que constituyen la entrega que D. Hipólito Beltrán Burgoa hizo á la Diputación por haber sido admitida definitivamente en el Hospicio provincial, como acogida, su hermana Juana, á saber: cinco de la serie A, números 98148, 220880 á 220882 y 891409, de á 500 pesetas, y dos de la H, números 105037 y 105038, de á 200 pesetas.....	92'80	
Por los de dos títulos de obligaciones municipales al 4 por 100, de la serie B. números 2870 y 2874, de á 500 pesetas, que constituyen el legado que á favor de la Casa de Beneficencia dejó la expósita Dafrosa Santa María.....	36'85	
Otros conceptos.		
Producto de manufacturas, venta de efectos y restos del racionado.....	1000	
Id. de las fincas del Establecimiento..	349'52	
Por donaciones, legados y limosnas...	2000	
Por asistencia de los acogidos á entierros.....	200	
Por las pensiones que satisfagan los alumnos sordo-mudos y ciegos de fuera de la provincia.....	2000	
Por las que satisfacen los alumnos pupilos de la provincia.....	100	
Renta de las fincas legadas por las Sras. Antón y Olivares.....	800	
Productos eventuales.....	100	
Por las estancias que causen en el Hospital provincial los acogidos admitidos bajo determinadas condicio-		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
nes y los que sean admitidos durante el ejercicio de 1918, todos los cuales deben abonar pensión con arreglo á sus recursos.....	2000	
CASA DE MATERNIDAD		
Producto de las estancias que causen en este Establecimiento las asiladas distinguidas.....	250	
HOSPITAL PROVINCIAL		
Producto de las estancias que causen en el Hospital los enfermos distinguidos.....	100	
Por las estancias que causen en los Manicomios los dementes recluidos que con arreglo á sus recursos deban abonar pensión, y los que se recluyan con esas condiciones durante el ejercicio de 1918.....	1500	
Por las dosis de vacuna antirrábica que pueda suministrarse á personas pudientes durante el año 1918, según el artículo 4.º del Reglamento del Instituto provincial de vacunación, aprobado por la Diputación en 18 de mayo de 1909.....	300	16573'49
CAPÍTULO VII.—Extraordinarios.		
ARTÍCULO ÚNICO.		
Producto de los derechos de custodia de los depósitos que se constituyan en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales durante el ejercicio de 1918, según acuerdo de la Diputación de 20 de Diciembre de 1909.....	500	
Producto del 4 por 100 de las cantidades que se retengan por la Depositaria de fondos provinciales por los pagos que verifique y se hallen sujetos al pago de la contribución sobre utilidades, que como premio de cobranza corresponde á la Diputación, según el artículo 43 de la Ley de 27 de marzo de 1900.....	150	
Por el 80 por 100 del importe á que asciendan las multas que se impongan por infracciones de la Ley electoral vigente, según Reales ordenes de 12 de agosto de 1890 y 20 de febrero de 1908.....	100	750
CAPÍTULO XIV.—Reintegros.		
ARTÍCULO ÚNICO.		
Cantidad que se calcula han de reintegrar los Ayuntamientos de esta provincia, por los socorros de toda especie que reciban los reclutas que no se hospitalicen y para el caso de que la Diputación tenga que anticipar fondos á estos efectos á la Zona de Reclutamiento de Burgos.....	2000	
El Ayuntamiento de Ros, por el 20 plazo de los 45 que le fueron concedidos por la Diputación, para extinguir las 1335'12 pesetas, que la Provincia satisfizo para las obras del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza, según acuerdo de la Diputación fecha 4.º de diciembre de 1898.....	30	
La Comisión liquidadora del Montepío de empleados de esta Corporación, importe líquido de la subvención que recibió en los años 1912 y 1913, y que reintegra á la Caja provincial por disolución del Montepío, según acuerdo de la Diputación de 22 de noviembre de 1917.....	5927	
Por reintegros de pagos indebidos y gastos reembolsables durante el ejercicio de este presupuesto.....	100	8057
		8057
TOTAL INGRESOS.....		1085226'44

CAPIT
ARTICU
Gastos
Para a
gar
pers
sion
cano
Indem
Con
artío
de
que
tenc
artío
de
mist
D
Sueldo
Aume
Oficial
Aume
Oficial
Oficial
Aume
Oficial
Aume
Oficial
Aume
Un es
Otro i
Otro i
Aume
Otro i
Otro
Rec
Sueldo
Por ut
artío
tad
de
Oficia
Aume
Oficia
Aume
Tened
Aume
Auxil
SECCI
Sueld
Por
arr
me
de
Oficia
Aume
Auxil
Aume
Otro
Aume
Otro
Sueld
Aume
Auxil
Aume
Auxil
pla
Aume
Jorna
enc
lac
set
Para
nar
lac

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

POR CONCEPTOS. POR ARTICULOS. POR CAPITULOS.
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

torio, adquisición de enseres, arreglo de efectos y demás gastos que puedan ocurrir é imprevistos.
Para satisfacer á D. Gregorio Sagredo, Diputado Inspector que fué del vivero de Salas de Bureba, el importe de los gastos ocurridos en el mismo en los años 1910, 1911, 1912 y 1913, según cuentas aprobadas, y que se le adeuda por no haber presentado antes las referidas cuentas, á saber: año 1910, 832'98 pesetas; año 1911, 1371; año 1912, 3086'75, y año 1913, 441'71.

855
5732'44

SAN MARTÍN DE RUBIALES

Personal.

Sueldo del capataz.
Jornal del guarda del vivero de Monzón, á 1'75 pesetas por día.
Dietas de salida del capataz.
Para jornales de obreros y yuntas para las labores.

1500
638'75
50
4500

Material.

Para compra, corta y transporte de plantas, adquisición de abonos, alimentación del caballo, herraje y aseo del mismo, contribución y seguro de las fincas, gastos generales de escritorio y demás.
Por lo que se adeuda del año 1916, según cuenta.

3380
565'22

VIVERO DE PLANTAS MADRES DE CASTROJERIZ AGREGADO AL DE SAN MARTÍN

Personal.

Jornal del peón guarda.

638'75

Material.

Para la compra de abonos, transporte de los mismos, seguro de las fincas y gastos imprevistos.
Para pago de la renta de las fincas correspondientes á los años 1916 y 1917 que se adeudan, á 360 pesetas cada año.

201'25
720

COMISION DE MONUMENTOS

Para los gastos que ocasione la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos.

100

JUNTA DE REFORMAS SOCIALES

Para atender á los gastos que ocasione el funcionamiento de esta Junta, que deben ser satisfechos de fondos provinciales, conforme á lo dispuesto por Real orden de 15 de septiembre de 1903.

500

ARTICULO 4.º—Arquitectos.

Sueldo del Arquitecto provincial.
Idem de un Ayudante auxiliar.
Idem de un escribiente.

3500
2125
1000

Material.

Para gastos de escritorio.
Gratificación al ordenanza asilado del Hospicio provincial.

300
90

CAPITULO II.—Servicios generales.

ARTICULO 1.º—Quintas.

Indemnizaciones de los Sres. Diputados Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento.
Honorarios que devenguen los médicos en reconocimiento de quintos.
Para escribientes temporeros, impresiones y demás gastos.
Para papel sellado con destino á este servicio.
Para atender al pago de las hospitalidades que devenguen los mozos sujetos á observación, acordado por la Comisión mixta, que no resulten uti-

29936'41
7015
134945'19

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

POR CONCEPTOS. POR ARTICULOS. POR CAPITULOS.
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

les, y para el caso de que la Diputación tenga que adelantar fondos á la Zona de Reclutamiento por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y por el importe de los socorros de toda especie que reciban también los reclutas que no se hospitalicen, según el artículo 138 de la Ley de Reclutamiento y artículo 51 del Reglamento para su aplicación.

4000

Para satisfacer al Hospital Militar de Burgos el importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por varios mozos en observación durante los meses de junio y julio, según cuentas aprobadas por la Comisión provincial en 30 de julio y 17 de agosto de 1917.

255

Para pago al Hospital militar de Bilbao del importe de las estancias causadas en el mismo por varios mozos hospitalizados de esta provincia durante los meses de marzo y abril últimos, según cuentas aprobadas por la Comisión provincial en 14 de abril y 6 de agosto de 1917.

52'27

ARTICULO 2.º—Bagajes.

Para los gastos que ocasione el servicio de bagajes en toda la provincia, con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de agosto de 1857 y 7 de marzo de 1890.

14000

Para pago de lo que se calcula faltará por satisfacer en 31 de diciembre de 1917, por este servicio, por ser insuficiente el credito de 11500 pesetas que figura en el presupuesto.

3500

ARTICULO 3.º—Imprenta provincial.

Personal.

Gratificación al Director.
Jornal del Regente, á 4'25 pesetas diarias.
Idem de tres cajistas á 3 pesetas diarias cada uno.
Idem de un cajista de entrada, á 2'25 pesetas diarias.
Idem de un maquinista 1.º, á 3'25 pesetas diarias.
Idem de otro 2.º, á 3 pesetas diarias.

300
1551'25
3285
821'25
1186'25
1095

Material.

Papel con destino á la impresión del BOLETÍN OFICIAL, suplementos, números extraordinarios y fajas de cierre.
Derechos de timbre.
Contribución industrial.
Fuerza electro-motriz.
Tinta, reparación de material, enseres, gastos de escritorio y gratificaciones á los aprendices hospicianos.

5000
400
700
300
1195

Para satisfacer á los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, del comercio de esta ciudad, el importe de papel que han suministrado para la impresión del BOLETÍN OFICIAL en el presente año, y que no ha podido ser satisfecho por haberse agotado la consignación, según la cuenta que se aprobó por la Comisión provincial en 15 de junio de 1917.

768'36

ARTICULO 4.º—Elecciones.

Para los gastos de la Junta provincial del Censo electoral, con inclusión de los jornales que ocasione la impresión de listas electorales.

3500

Para pago á D. Saturnino Pérez, vecino de esta ciudad, del carbón que ha suministrado para la calefacción de la sala en que celebra sus sesiones la Junta provincial del Censo electoral, desde enero de 1914 al

31 de
la apr
cial en
ART
Para aten
las cal
dan oc
CAPIT
ARTICULO
Indemniz
Id. de do
Jornales
minero
ción de
Provin
capataz
forma:
Tormanto
go, un
Roa á En
capataz
Salas de
provinc
neros.
Pradoluer
capataz
Roa a Bur
po, un
Puebla de
mineros
Oquillas á
Burgos á
taz y s
Aranda d
capataz
Villanuev
Peral d
Uzquiza á
Sierra,
Villaldem
capataz
Alto de
peones.
Peñahorac
ba, dos
Para satis
peón ca
tera pr
María d
Marisca
tubre d
dejó de
los onc
octubre
rias, qu
Para pago
camine
de 50
Diputac
de 1916
Para peon
Para cons
bolado.
Para cons
casillas
Adquisici
de herr
Premios á
Para satis
te de su
motivo
que se
tículo 2
de ener
Acopios p
Roa á Bur
Hafrael
Idem.—10
Roa á Enc

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
31 de mayo de 1917, según la cuenta aprobada por la Comisión provincial en 1.º de junio de 1917.....	259	3759	
ARTÍCULO 5.º— <i>Calamidades.</i> Para atender á los gastos que ocasionen las calamidades publicas que puedan ocurrir en la provincia.....	500	500	
CAPITULO III.— <i>Obras obligatorias.</i> ARTÍCULO 1.º— <i>Reparación y conservación de caminos.</i> Personal. Indemnización del Director..... Id. de dos Sobrestantes..... Jornales de los capataces y peones camineros, destinados á la conservación de las carreteras á cargo de la Provincia, á razón de dos pesetas los capataces y 4'75 los peones en esta forma: Tormantos por Belorado á Pradoluengo, un capataz y seis peones..... Roa á Encinas y bajada de Roa, un capataz y tres camineros..... Salas de los Infantes al límite de la provincia, un capataz y ocho camineros..... Pradoluengo á Ibeas de Juarros, un capataz y ocho camineros..... Roa á Burgos por Santa María del Campo, un capataz y 14 camineros.... Puebla de Arganzón á Cucho, dos camineros..... Oquillas á la Horra, tres camineros... Burgos á Barbadillo del Pez, un capataz y siete camineros..... Aranda de Duero á Torresandino, un capataz y cuatro camineros..... Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, dos camineros... Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, dos camineros..... Villaldemiro al puente de Zarzosa, un capataz y cinco peones..... Alto de Balarto á La Aguilera, dos peones..... Peñahorada á Oña por Salas de Bureba, dos peones..... Para satisfacer á los herederos del peón caminero que fué de la carretera provincial de Arcos á Santa María del Campo, D. Pedro Espiga Mariscal, que falleció en 11 de octubre de 1916, los jornales que dejó devengados correspondientes á los once referidos días del mes de octubre, á razón de 4'75 pesetas diarias, que ha dejado de abonarse....			51518'38
Material. Para pago del alquiler de casa de 63 camineros y ocho capataces, á razón de 50 pesetas, según acuerdo de la Diputación provincial de 5 de mayo de 1916..... Para peones auxiliares y vehículos... Para conservación y plantación de arbolado..... Para conservación de obras de fábrica, casillas y postes kilométricos..... Adquisición, reparación y transporte de herramientas..... Premios á capataces y camineros.... Para satisfacer á los notarios el importe de sus minutas que presenten con motivo de las subastas de acopios que se celebren, con arreglo al artículo 23 de la Instrucción de 24 de enero de 1915..... Acopios para conservación: Roa á Burgos.—Sección de Roa á Villafrauela..... Idem.—Id. de Burgos á Arcos..... Roa á Encinas y bajada de Roa.....			
	19'25		
	3550		
	2000		
	200		
	2000		
	1000		
	200		
	200		
	5000		
	3000		
	4000		

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aranda de Duero á Torresandino.....	3500		
Salas de los Infantes al límite de la provincia.....	6000		
Tormantos por Belorado á Pradoluengo	5000		
Pradoluengo á Ibeas de Juarros.....	4500		
La Puebla de Arganzón á Cucho.....	2000		
Villanueva de Argaño á Peral de Arlanza.....	1000		
Reparaciones urgentes: Reparación de los desperfectos ocasionados por las tormentas..... Reparación de travesías..... Reparación y defensa del puente de Escuderos y carretera de Roa á Burgos.....	1000 1000 2000		
Para satisfacer á D. Mariano Conde, contratista de las obras de reparación de la travesía de Gumiel del Mercado, en la carretera de Oquillas á La Horra, importe de las ejecutadas, según liquidación aprobada por la Comisión provincial en 28 de septiembre último.....	995'25	98939'50	
ARTÍCULO 4.º— <i>Reparación y conservación de fincas provinciales.</i> Para atender á los gastos que ocasione el servicio de reparación y conservación de edificios de la provincia y de los que tenga en arriendo.... Para los gastos que ocasione la construcción de un pozo y adquisición de útiles para el mismo en el terreno que ocupa el Hospicio provincial..... Para completo pago del lavadero mecánico instalado en dicho Establecimiento..... Para satisfacer al Sr. Arquitecto provincial el importe de los gastos ocasionados en el arreglo de locales que ocupan las oficinas del Gobierno civil en el piso 2.º del Palacio provincial, según la cuenta aprobada por la Comisión provincial en 24 de noviembre de 1917, la cual no pudo satisfacerse por haberse agotado la consignación..... Para pago á D. Ceferino Alonso, vecino de esta ciudad, del importe de la colocación de dos lápidas en la escalera principal de este Palacio, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 16 de diciembre de 1916 y que no pudo satisfacerse por la misma causa que la anterior.	21000 4000 10830 251'58 28		135049'08
CAPITULO IV.— <i>Cargas.</i> ARTÍCULO 1.º— <i>Contribuciones y seguros.</i> Para pago de las contribuciones que se impongan á las fincas provinciales..... Para seguro de las mismas contra incendios..... Para pago al Estado del 0'45 por 1000 del importe de todos los bienes y derechos de la provincia, sujetos al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y modificado por la ley de 24 de diciembre de 1912..... Para satisfacer al Estado parte de la contribución de utilidades sobre los haberes de los empleados provinciales sujetos á ella, según acuerdo de la Diputación, fecha 23 de noviembre de 1917.....	750 850 400 5916'57	36109'58	
ARTÍCULO 2.º— <i>Pensiones.</i> Para pago de ocho pensiones vitalicias de 0'50 pesetas diarias cada una, concedidas por la Diputación á inutilizados en campaña contra los carlistas.....	1460		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Jubilaciones.</i>		
Jubilación concedida al Oficial de Secretaría, D. Sebastián García Pérez, según acuerdo de la Diputación de 24 de noviembre de 1917.....	2437	
Idem al Oficial de la Contaduría, don Apolinar Gil Arribas, según el mismo acuerdo.....	1950	
Idem al Ayudante de la Dirección de Carreteras, D. Martino Nuño Maté, según el mismo acuerdo.....	1950	
Idem al Ayudante de la misma Dirección, D. Nicolás Olalla González, según el referido acuerdo.....	1950	
	9747	17663'57
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
ARTICULO 1.º—Junta provincial.		
<i>Personal.</i>		
Para reintegro al Estado del importe de los haberes del personal de plantilla oficial de la Sección administrativa, con arreglo al Real decreto de 27 de mayo de 1910, á saber:		
Sueldo del Secretario.....	3000	
Idem de dos Oficiales, uno de sección y otro de contabilidad, á 1750 pesetas cada uno.....	3500	
Idem de dos auxiliares, uno de sección y otro de contabilidad, á 1500 pesetas cada uno.....	3000	
Asignación á un escribiente que auxilie en los trabajos que le imponen las disposiciones vigentes.....	500	
<i>Material.</i>		
Para pago de los gastos de material de la Sección administrativa, con arreglo á los Reales decretos de 30 de marzo y 20 de mayo de 1849 y 27 de mayo de 1910.....	700	
Para gastos de material del Negociado de Contabilidad de primera enseñanza.....	225	
Para atender á los gastos de material de la oficina de la Junta provincial de primera enseñanza, según previene la Real orden de 25 de junio de 1913	50	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de escuelas públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de septiembre de 1857:		
Primera clase.—30 Maestros y Maestras á 125 pesetas cada uno.....	3750	
Segunda clase.—45 Maestros y Maestras á 75 pesetas cada uno.....	3375	
Tercera clase.—150 Maestros y Maestras á 50 pesetas cada uno.....	7500	
	25600	
ARTICULOS 2.º, 3.º y 4.º—Gastos de enseñanza.		
Importe de la cantidad que la Diputación debe ingresar en el Tesoro público por indemnización de los gastos del Instituto de segunda enseñanza, de la Escuela Normal de Maestros y del Inspector de primera enseñanza, con arreglo á la liquidación practicada en 14 de septiembre de 1887 ó sea por el importe que como déficit pagaba la Provincia para dichas atenciones en 29 de junio del mismo año, según lo dispuesto en la Ley de la misma fecha.	37473'56	
Alquiler de la Escuela Normal de Maestras.....	3500	
Abono de casa al Director de la Escuela Normal de Maestros.....	500	
Sueldo del escribiente de la Inspección provincial de primera enseñanza, según Real decreto de 5 de mayo de 1913 y Real orden de 28 de julio de 1915.....	1000	
	42473'56	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ARTICULO 5.º—Academias.		
ACADEMIA DE DIBUJO		
<i>Personal.</i>		
Sueldo de un Profesor Director.....	1500	
Idem de otro Profesor.....	1250	
Idem de otro Profesor.....	1000	
Gratificación de un portero.....	225	
<i>Material.</i>		
Para alumbrado de los locales de la Academia.....	450	
Para modelos.....	50	
Para premios á los alumnos de ambos sexos.....	350	
Para adquisición de papel, enseres y demás material de dibujo.....	450	
Para combustible.....	100	
Limpieza de los locales.....	15	
Gratificación al asilado del Hospicio que presta servicio de ordenanza...	95	
Imprevistos y otros gastos.....	90	
Para los gastos que ocasione la instalación de alumbrado en la clase nocturna de señoritas.....	250	
	5825	
ARTICULO 6.º—Bibliotecas.		
Para pago de la anualidad que se satisface al Estado con destino al sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, según Real decreto de 8 de mayo de 1859.....	250	
Para la calefacción de los locales que ocupa la misma.....	125	
Agua para la misma.....	75	
Para pago á la Compañía de Aguas de Burgos del importe del suministro de agua á la Biblioteca provincial durante el cuarto trimestre de 1916, que no se ha podido abonar por haberse agotado la consignación...	29'46	
	479'46	
ARTICULO 7.º—Museos.		
Catálogo, rotulación y escritorio.....	50	
Calefacción, aseo y alumbrado.....	75	
Vigilancia en ferias.....	30	
	155	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
ARTICULO 1.º—Atenciones generales.		
Subvención á la Junta provincial.....	500	
Para pago de la cantidad que la Diputación viene obligada á satisfacer al Centro de Vacunación de Burgos, por el suministro de productos vacuníferos para el servicio de los pueblos y por la vacunación á los expósitos y acogidos de la Casa de Misericordia y presos de la Cárcel Correccional de esta ciudad, según contrato.....	1000	
Para atender al pago de las pensiones de lactancia que la Diputación concede á los hijos de pobres.....	6500	
Para pago de los productos de vacuna antirrábica que adquiera la Diputación y que sean servidos á pobres de esta provincia.....	500	
	8500	
ARTICULO 2.º—Hospitales.		
HOSPITAL PROVINCIAL		
<i>Racionado.</i>		
Para pago de los distintos artículos que constituyen el racionado.....	5400	
<i>Otros gastos.</i>		
Para combustible.....	300	
Para atender á los gastos que ocasione la conducción á los Hospitales de otras provincias y estancias de enfermos que residan en esta.....	300	
Para atender á las cantidades que se quedarán adeudando el presente año, por ser insuficiente las consignaciones del presente.....	100	

DE

Para atender á que ocasionados reclusos...
 Para conducir manicomios...
 Para satisfacer comio de...
 cias causadas dementes p...
 durante el mes de agosto de...
 por no haberse dicho consign...
 dicho ejerc...
 Para pago á l...
 manicomio...
 en el mis...
 bres de est...
 meses de o...
 ciembre de...
 satisfecho p...
 Para pago de...
 el Hospital...
 por la enfer...
 según cuen...
 sión provin...
 de 1917...

ARTICULO 3.º

Sueldo del Di...
 Idem del Méd...
 Idem del Ciru...
 Idem del Aux...
 Idem del Par...
 Idem del Pra...
 Para pago de...
 nada.....
 Gratificación...
 Sueldo del Ca...
 Para pago de...
 nada.....
 Sueldo de tres...
 pesetas unc...
 Para pago de...
 nada.....
 Sueldo del po...
 Para pago de...
 nada.....
 Sueldo del M...
 ñanza.....
 Idem del Mae...
 ciegos.....
 Idem de la M...
 Idem del Pro...
 Idem del bar...
 Gratificación...
 Sueldo de 2...
 120 pesetas...
 Para pago de...
 Gratificación...
 rección...
 Jornal de do...
 de demen...
 cada uno...
 Jornal de ci...
 tres pesetas...
 Jornal del ma...
 dería á 3'...
 Jornal de un...
 2'40 peset...
 Remuneració...
 lado).....
 Idem á un or...
 Idem á dos e...
 Idem á cuatr...
 Idem á otro...
 lado).....
 Idem á un...
 primera en...
 Idem á un...
 de música

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DEMENTES POBRES		
Para atender á los gastos de toda clase que ocasionen los dementes pobres recluidos en los distintos manicomios.....		111000
Para conducción de los mismos á los manicomios.....		1000
Para satisfacer al Superior del manicomio de Santa Agueda las estancias causadas en el mismo por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de julio y 12 días de agosto de 1916, que se adeudan, por no haber sido suficiente el crédito consignado en el presupuesto de dicho ejercicio.....		2050
Para pago á la Superiora de referido manicomio de las estancias causadas en el mismo por las dementes pobres de esta provincia durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1916, que no pudo ser satisfecho por la causa anterior....		14710'35
Para pago de las estancias causadas en el Hospital provincial de Valladolid por la enferma María Cruz Abad, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 12 de octubre de 1917.....		398'40
		135258'75
ARTÍCULO 3.º—Casa de Misericordia.		
Personal.		
Sueldo del Director.....		4000
Idem del Médico.....		2000
Idem del Cirujano.....		2000
Idem del Auxiliar de los Médicos....		400
Idem del Farmacéutico.....		2500
Idem del Practicante.....		1100
Para pago de la ración que tiene asignada.....		365
Gratificación al mismo.....		200
Sueldo del Capellán.....		999
Para pago de la ración que tiene asignada.....		365
Sueldo de tres cabos celadores á 647'50 pesetas uno.....		1942'50
Para pago de la ración que tienen asignada.....		1095
Sueldo del portero.....		647'50
Para pago de la ración que tiene asignada.....		365
Sueldo del Maestro de primera enseñanza.....		1650
Idem del Maestro de Sordo-mudos y de ciegos.....		1000
Idem de la Maestra de labores.....		500
Idem del Profesor de Música.....		1099
Idem del barbero.....		350
Gratificación al mismo.....		100
Sueldo de 22 Hijas de la Caridad á 120 pesetas una.....		2640
Para pago de la ración correspondiente.		8030
Gratificación del Auxiliar de la Dirección.....		500
Jornal de dos enfermeros de la sección de dementes á dos pesetas diarias cada uno.....		1460
Jornal de cinco maestros de talleres á tres pesetas diarias cada uno.....		5475
Jornal del maestro de pala de la panadería á 3'40 pesetas diarias.....		1241
Jornal de un oficial de la panadería, á 2'40 pesetas diarias.....		876
Remuneración á un escribiente (asilado).....		120
Idem á un ordenanza (asilado).....		90
Idem á dos enfermeros (asilados)....		182'50
Idem á cuatro cabos de sala (asilados).		240
Idem á otro encargado del ropero (asilado).....		91'25
Idem á un ayudante del Maestro de primera enseñanza (asilado).....		90
Idem á un ayudante de la Academia de música (asilado).....		120

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Idem al conductor del racionado á la Carcel (asilado).....		120
Idem á un celador del Colegio de Sordomudos (asilado).....		60
Idem á un pastor (asilado).....		30
Idem á las lavanderas (asiladas)....		624
Idem á los acogidos que trabajan en los talleres.....		500
Idem á los acogidos en el arreglo de patios y la huerta con inclusión de materiales.....		800
Remuneración á las amas de lactancia internas, á 40 pesetas mensuales cada una.....		4300
Para dotes á expósitales que contraigan matrimonio ó ingresen de religiosas á 80 pesetas cada una.....		1000
Para pago de la segunda misa que se celebre en la Capilla del Establecimiento, con obligación el que la diga de sustituir al Capellán en enfermedades y ausencias legítimas por licencia.....		304
Para pensiones á las amas externas de lactancia.....		130000
Viveres y material.		
Para pago de los distintos artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos.....		129000
Leña con destino á la elaboración del pan para los Establecimientos provinciales y Cárcel Correccional....		1800
Carbón de piedra con inclusión de gastos de transporte.....		8000
Idem de cok con id. id.....		4500
Idem vegetal.....		1100
Alumbrado y agua.....		4100
Legías con inclusión de gastos de transporte.....		400
Jabón.....		1100
Escobas, cera, esponjas, peines y otros efectos para aseo y limpieza..		500
Adquisición y composición de útiles de cocina.....		500
Medicamentos con arreglo á las prescripciones de la farmacopea española.....		2000
Hules ó tela impermeable para las camas de los enfermos.....		400
Reparación de camas y adquisición de catres y jergones.....		1000
Vestuario de los acogidos y adquisición de hilos de varias clases, sedas, algodones, cintas, puntillas, botones, corchetes, agujas, dedales, tijeras y otros útiles.....		13500
Suela.....		5975
Calcula.....		1200
Becerro.....		1588
Badanas.....		143
Cáñamo.....		112'50
Algodón de tejer.....		1500
Lana en rama para tejidos.....		500
Lana hilada para id. é hilo del país...		345
Madera y otros efectos con destino al servicio del taller de carpintería y confección de cajas mortuorias....		1000
Cristales y útiles para su colocación..		300
Estaño, zinc, hojalatones, hierro y cobre para el taller de hojalatería..		625
Puntas, herramientas y demás útiles para los talleres.....		500
Para la instalación de un taller de ebanistería.....		750
Papel, libros, plumas y otros objetos para las Escuelas y Academia de música, y matriculas para ocho alumnos.....		1000
Adquisición y reparación de enseres..		700
Gastos de culto.....		400
Adquisición y reparación de útiles de enfermería.....		2000
Alimentación de las vacas y del caballo y servicio del Veterinario.....		600

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Reparación del coche destinado á la conducción del racionado á la Cárcel y de los arreos del caballo.....	100		
Conducción de cadáveres al Cementerio	700		
Para la fiesta de los Reyes, días que en la Casa se celebran y primera comunión de los niños.....	400		
Para los gastos de un día de jira.....	500		
Para pago del servicio del teléfono....	120		
Gastos de oficina.....	500		
Imprevistos.....	400		
Para satisfacer á D. Juan Benito, vecino de esta ciudad, el importe de la carne que suministró en el mes de diciembre de 1916, que no se pudo abonar por haberse agotado la consignación.....	1628'59		
Para pago á D. Benito Rodrigo, de esta ciudad, de la leche de burra que suministró para los enfermos del Hospicio durante el año 1916, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 17 de abril de 1917.....	156'20		
Para satisfacer á los Sres. Calleja, Nuñez y Compañía, del comercio de esta ciudad, del importe del bacalao y alubias que suministraron al Hospicio en el mes de diciembre del año último, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 30 de diciembre de 1916.....	930'30		
Para pago á D. M. Quiñones, del mismo comercio, del carbón mineral entregado al Hospicio en el mes de diciembre de 1916.....	536'20		
Para satisfacer á D. Fabián Barriocanal, del comercio de esta capital, de los medicamentos, drogas y otros productos que ha suministrado al Hospicio en el año último, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 19 y 30 de diciembre de 1916..	784'97		
Para pago á los Sres. Hijos de Moliner, del comercio de esta ciudad, del material eléctrico entregado al Hospicio en el año último, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 14 de abril de 1917.....	163		
Para pago á la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, del fluido suministrado al Hospicio, y arreglo de la instalación en el año último, según cuentas aprobadas por la Comisión provincial en 30 de enero de 1917.....	154'96		
Para satisfacer á la Compañía de Aguas de Burgos el alumbrado eléctrico suministrado al Hospicio en el mes de diciembre de 1916.....	267'65		
Idem por el agua del 4.º trimestre del mismo año.....	725'10		
Para pago al Excmo. Ayuntamiento de esta capital de los gastos causados en la conducción de cadáveres de asilados del Hospicio al Cementerio municipal de San José, correspondiente al 4.º trimestre de 1916, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 12 de enero de 1917.....	188		
Para satisfacer á D. Justo Martínez, del comercio de esta ciudad, el importe de drogas y otros efectos para el Hospicio durante el año 1916...	65		
Para pago á D. Rufino S. Gonzalo, del comercio de esta capital, del importe de encuadernaciones hechas para el Hospicio en el año 1916...	334'25		
Para pago de lo que se calcula quedará sin satisfacer por honorarios á las amas internas de lactancia.....	200		
Por id. id. de distintos artículos de racionado.....	5150		
Por id. id. de leña para la elaboración del pan.....	400		

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por id. id. de carbón de varias clases.	1000		
Por id. id. de medicamentos.....	1000		
Por id. id. de gastos de culto.....	50		
Por id. id. de artículos para alimentación de las vacas.....	200		
Por id. id. de gastos de conducción de cadáveres.....	150		
		384964'47	
ARTICULO 3.º—Casa de Maternidad.			
Personal.			
Sueldo del practicante encargado....	999		
Viveres y material.			
Para pago de los distintos artículos que constituyen el racionado.....	5200		
Para combustible.....	1000		
Para alumbrado y agua.....	175		
Para adquisición de instrumentos quirúrgicos.....	100		
Para aseo y limpieza.....	150		
Para reparación y adquisición de enseres.....	150		
Para gastos de oficina.....	50		
Para imprevistos.....	25		
Para satisfacer á la Compañía de Aguas de Burgos el importe del agua suministrada á la Casa en los tercero y cuarto trimestres de 1916 que no pudo ser satisfecho por haberse agotado la consignación.....	49'53		
Para pago á Hijos de Juan Gonzalo del importe de jabón suministrado....	149'60		
Cantidad que se calcula quedará adeudándose en fin del año 1917 por diferentes conceptos de racionado..	55		
		8103'13	
ARTICULO 6.º—Casa de Desamparados.			
Subvención al asilo de Ancianos Desamparados de esta Ciudad.....	2500		
Id. al asilo de Aranda de Duero.....	300		
Id. al asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de Burgos.....	150		
		2950	
			539776'35
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
ARTICULO 1.º—Cárceles.			
CORRECCIONAL DE AUDIENCIA DE BURGOS			
Personal.			
Mitad de los gastos de personal que representa la plantilla para reintegro al Estado, según lo dispuesto por el Real decreto de 22 de abril de 1910.....	8949'72		
Gratificación al encargado del Gabinete antropométrico.....	150		
Honorarios del barbero.....	270		
Indemnización al Subdirector en equivalencia de la falta de habitación..	150		
Id. al maestro por la misma causa....	150		
Viveres y materiales.			
Para pago de los distintos artículos que constituyen el racionado.....	20465		
Para pago de los diferentes géneros para vestuario de los reclusos.....	600		
Para utensilios.....	300		
Lavado y aseo.....	800		
Desinfección.....	100		
Material de cura y quirúrgico.....	200		
Calefacción.....	600		
Alumbrado.....	700		
Gastos de escritorio.....	350		
Gratificación al ordenanza (asilado del Hospicio).....	90		
Para escuela y biblioteca.....	200		
Para alquiler del edificio al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.....	1000		
Para gastos de agua á la misma Corporación.....	325		
Gastos de culto.....	60		
Socorros de marcha.....	55		
Conducción de cadáveres.....	20		

Gastos ext
comuni
Para las ve
se celebr
Para prem
ción y c
Para mate
Para satisf
se calcul
pago en
por ag
Para satisf
to de es
ta para
póndien
que no
haberse
Para pago
de Obr
gastos
Cárcel,
según c
misión
bre, 28
viembr
Para satisf
cio de e
ha sum
año 19
por la C
julio de
CAPI
Para aten
los ser
este pre
erse de
me al
de 20 d
CA
ARTICULO
Indemniza
Sueldo de
Idem de
setas u
Indemniza
estudio
ciones
Para gast
Adquisici
de cam
Para gast
Continuad
carrete
Trozo 2.º
Santa
rretera
Trozo 3.º
Trozo 10
CAPI
Para pago
das y
Diputa
trucción
puentes
los gas
del est
cuanto
CAPI
Pensión
Daque
de In
acuerd
noviem
Id. conce
Esteban

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos extraordinarios con motivo de la comunión pascual de los reclusos...	100		
Para las veladas religioso-literarias que se celebren en este Establecimiento.	100		
Para premios á reclusos por su aplicación y conducta moral y religiosa...	100		
Para material antropométrico.....	50		
Para satisfacer diferentes cuentas que se calcula quedarán pendientes de pago en 31 de diciembre de 1917, por agotarse las consignaciones....	500		
Para satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital los gastos de oblatas para la capilla de la Cárcel correspondiente á los años 1915 y 1916, que no pudieron ser satisfechos por haberse agotado la consignación...	75		
Para pago á la Cooperativa del Circulo de Obreros de esta capital, de los gastos de jabón y escobas para la Cárcel, servidos en el año 1916, según cuentas aprobadas por la Comisión provincial en 3 y 17 de octubre, 28 de noviembre y 13 de noviembre de 1916.....	131'70		
Para satisfacer al Sr. Polo, del comercio de esta ciudad, los impresos que ha suministrado á la Cárcel en el año 1916, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 9 de julio de 1917.....	68	36659'42	36659'42
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
ARTÍCULO ÚNICO.			
Para atender á los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben satisfacerse de fondos provinciales, conforme al artículo 42 del Reglamento de 20 de septiembre de 1865.....	5000	5000	5000
CAPITULO X.—Carreteras.			
ARTÍCULO 2.º—Construcción de caminos.			
Personal.			
Indemnización á Ingenieros del Estado.	400		
Sueldo del Director.....	6000		
Idem de dos sobrestantes á 2375 pesetas uno.....	4750		
Indemnización del personal técnico en estudios, replanteos y construcciones.....	1000		
Material.			
Para gastos de oficina y ordenanza...	700		
Adquisición y conservación de objetos de campo.....	250		
Para gastos de estudios y replanteos..	250		
Continuación de la construcción de las carreteras siguientes:			
Trozo 2.º de la sección de Arcos á Santa María del Campo, de la carretera de Roa á Burgos.....	20031'43		
Trozo 3.º de la misma carretera.....	500		
Trozo 10 de Villaldemiro á Zarzosa...	500	34381'43	34381'43
CAPITULO XI.—Obras diversas.			
ARTÍCULO ÚNICO.			
Para pago de las subvenciones acordadas y que en lo sucesivo acuerde la Diputación, con destino á la construcción de caminos vecinales y puentes, y para atender además á los gastos que se hagan con motivo del estudio de los ferrocarriles y cuanto con lo mismo tenga relación.	25000	25000	25000
CAPITULO XII.—Otros gastos.			
ARTÍCULO ÚNICO.			
Pensión concedida á D. Moisés Barrio Duque, para seguir sus estudios de Ingeniero de Caminos, según acuerdo de la Diputación de 2 de noviembre de 1912.....	1000		
Id. concedida á D. Laurentino Renes Esteban, para seguir sus estudios de			

pintura en Madrid, cuarta y última anualidad, según acuerdo de la Diputación del día 26 de octubre de 1914.....

Id. á D. Teodoro Terradillos Manse, para seguir sus estudios de escultura en Madrid, cuarta y última anualidad, según acuerdo de la Diputación de 26 de octubre de 1914....

Id. á D.º Patrocino Abajo Rojas, para seguir sus estudios de música en Madrid, cuarta y última anualidad, según acuerdo de la Diputación de 27 de octubre de 1914.....

Id. á D. Federico Cepeda Ossorio, para seguir sus estudios de pintura en Madrid, primera de las tres anualidades, según acuerdo de la Diputación de 23 de noviembre de 1917..

Subvención al Sindicato del Turismo de esta Ciudad, para fomento del mismo en la provincia.....

Gratificación al Regente de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros como profesor de prácticas de la misma.....

Gratificación á la Regente de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras por igual concepto.....

Para pago á D. José M.º Moliner Escudero, vecino de esta ciudad, del importe de la mitad de la suma que corresponde abonar á la Diputación provincial por adquisición, en unión del Excmo. Ayuntamiento, de los terrenos situados en el término de «Las Pastizas», con destino á la creación de una granja agrícola, adquiridos por ambas Corporaciones en la suma de 70000 pesetas, á pagar en los años 1918 y 1919, según acuerdo de la Diputación de 6 de mayo de 1916, de la Comisión provincial, fecha 13 de abril de 1917, y escritura pública otorgada ante el Notario D. Nicolás Rodríguez en 2 de junio de 1917.....

Para pago al mismo del interés del 5 por 100 sobre las 35000 pesetas que corresponde á la Diputación provincial, según la fecha del pago...

Para satisfacer á D. Abelardo Carazo, Médico tocólogo de esta capital, importe de sus honorarios por su asistencia facultativa á una asilada de la Casa de Maternidad, según acuerdo de la Diputación fecha 21 de noviembre de 1917.....

Para entregar al Ayuntamiento de esta capital, con destino á premios para la exposición de ganados y maquinaria agrícola, que ha de tener lugar en las ferias de San Pedro y San Pablo del año 1918.....

Para el establecimiento de grupos de de bibliotecas agrícolas en diferentes pueblos de esta provincia.....

Cantidad que se consigna para indemnizar á los agentes ejecutivos que la Ordenación de Pagos estime conveniente enviar á los pueblos por débitos de contingente provincial...

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	POR CONCEPTOS.	POR ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	1250		
	1250		
	1250		
	1500		
	500		
	500		
	500		
	17500		
	1750		
	500		
	1000		
	1700		
	500	30700	30700
TOTAL GASTOS.....			1085226'44

RESUMEN

Importan los ingresos..... 1085226'44
Idem los gastos..... 1085226'44
Nivelado

Está conforme con el presupuesto autorizado por Real orden de 20 de diciembre de 1917, cuyo original obra en esta Contaduría.
Burgos 30 de diciembre de 1917.—El Contador, Virgilio López Gil.—
V.º B.º—El Ordenador, Amadeo Rilova.

Delegación de Hacienda

Subsistencias.

Por la Inspección general de la Hacienda pública, se comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente circular:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del mes actual, inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que dice lo siguiente:

»Organizado por la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación é investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación á la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el art. 4.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 han de rendir semanalmente á la Comisaría general de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquéllos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1918.—Bahamonde.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.

La preinserta Real disposición es consecuencia del acuerdo recaído, por el que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dispuso de Real orden un nuevo servicio de investigación, de cuya importancia espera este Centro se percatará V. S. por la sola lectura de la resolución ministerial que se copia en cabeza de esta circular. Para llevarlo á debido efecto, se considera necesario dictar las siguientes reglas, de cuyo exacto y puntual cumplimiento queda V. S. encargado.

1.ª Los Delegados de Hacienda en todas las provincias designarán de oficio dos ó más empleados de las dependencias provinciales, que, semanalmente y previa la venia del Sr. Gobernador, obtengan en las oficinas del Gobierno civil de su respectiva provincia los datos suficientes á formar, *por duplicado*, una relación (modelo n.º 1), en la cual consten todas las declaraciones remitidas por las Alcaldías á la expresada autoridad gubernativa en cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1917. La designación de dichos funcionarios se comunicará á este Centro para que se conozca el personal encargado de este servicio.

2.ª Las relaciones por duplicado

á que se refiere el número anterior, extendidas con exactitud y claridad, pero sólo hasta la columna 4.ª inclusive, y autorizadas por los funcionarios encargados, se entregarán por éstos á los Delegados, que ordenarán su registro en el general de entrada de documentos de la Delegación y su pase en el día á la Administración de Contribuciones.

3.ª La Administración de contribuciones procederá á comprobar las relaciones que remita la Delegación con los documento cobratorios correspondientes á la localidad en que consten suscritas las declaraciones juradas refundidas en ellas, del modo siguiente:

a) Respecto á los cosecheros ó productores de frutos naturales, examinando los repartimientos ó Registros fiscales para consignar frente á cada interesado el número con que figuren como contribuyentes por Territorial-rústica en aquellos documentos cobratorios y la riqueza imponible que conste amillada ó inscrita á su nombre, consignando la nota de «No aparece como contribuyente», en el caso de que así resultare. b) Con relación á los que se declarasen almacenistas, tratantes, especuladores ó transportadores, se examinará la matrícula respectiva y el Registro de altas y bajas de Industrial, consignando al frente de cada interesado el número con el que consten contribuyendo por este concepto en la Matrícula ó en su adición y la clasificación y cuota asignada *cuando éstas no fueran exactamente* las que correspondan á la naturaleza del negocio ejercido, según la declaración contenida en las primeras columnas de la Relación comprobada. Cuando la clasificación por la cual tributan sea del todo conforme á la industria ó comercio declarado, bastará consignar el número del contribuyente en el documento cobratorio.

4.ª Requisitadas que sean las Relaciones por la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe autorizará la correspondiente Nota al pie del documento, volverán aquéllas á la Delegación, que remitirá uno de los dos ejemplares á esta Inspección general por el primer correo, pasando el otro, debidamente registrado á la provincial de Hacienda.

5.ª La inspección provincial procederá á incoar un expediente personal á cada uno de los interesados que aparezcan como presuntos ocultadores en las relaciones; ya por haberse declarado ante las Alcaldías como cosecheros ó productores sin aparecer tributando como propietarios ó cultivadores; ya por haberlo hecho como comerciantes ó industriales sin aparecer matriculados ó estando con una clasificación inferior á la que les corresponde. Estos expedientes se encabezarán precisamente con una providencia (modelo núm. 2) que sustituirá al Acta de descubrimiento ó comprobación y

se tramitarán con sujeción á los preceptos de los Reglamentos de Inspección y de procedimiento en iguales plazos é idéntica forma que los demás de su misma naturaleza, registrados y cursados sin omitir para ellos ninguna de las formalidades de ley. Consignados en las facturas de expedientes que se remiten á este Centro en cumplimiento de la Circular de 4 de agosto de 1916, serán en él cuidadosamente compulsados.

6.ª Tan pronto como se reciba en las provincias la presente orden, se procurará por los Delegados la mayor publicidad para que el nuevo servicio de investigación sea conocido del público y de los interesados declarantes, á los cuales se darán todo género de facilidades compatibles con el procedimiento reglamentario para que puedan colocarse dentro de la ley los que no lo estuviesen. Al efecto se admitirán en las oficinas provinciales las Altas que se presenten ya de modo espontáneo por los interesados, ya á virtud de invitaciones de la Inspección y aun cuando se trate de industrias ejercidas en localidades distintas de la Capital. Se registrarán las comprendidas en este caso especial, con una indicación que exprese su origen (Real orden de 31 de enero) y se relacionarán por meses, remitiendo un ejemplar de estas relaciones á esta Inspección general y otro al Ayuntamiento donde se ejerzan las industrias.

Se remiten los modelos á que ha de ajustarse la documentación establecida en esta circular de la que se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1918.—El Inspector general, A. Valgañón».

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 11 de febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución urbana.

Como consecuencia de la autorización concedida por el artículo 8.º de la Ley de 2 marzo de 1917 y por el 3.º del Real decreto de fecha 3 del mismo mes y año, se dió fuerza legal á diversos artículos del proyecto de Ley formulado á las Cortes en 24 de septiembre de 1916, reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

El artículo 6.º de dicho proyecto de Ley imponía á los Ayuntamientos que no hayan formado sus registros fiscales, la obligación de formarlos en el improrrogable plazo de cuatro años, que debían comenzar á contarse desde 1.º de enero de 1917, y disponía que aquellos Registros fiscales, cuya formación hubiera sido dispuesta por la Hacienda con ante-

rioridad á la promulgación de la Ley, continuaran formándose por aquélla, con sujeción á las disposiciones vigentes.

La instrucción de 10 de septiembre de 1917, para la realización de los trabajos del Catastro, dispone que en el plazo de cuatro años fijado por la Ley, empezará á contarse desde 1.º de enero del año actual y terminará por lo tanto el día 31 de diciembre de 1921 (artículo 40), en cuya fecha, como máximo, deberá quedar presentado en esta Administración el Registro fiscal con la documentación completa que señala el artículo 3.º de la citada instrucción, á cuyos preceptos habrán de sujetarse los Ayuntamientos para la formación de los Registros.

Como el no dar cumplimiento á lo que disponen los preceptos legales que quedan citados, determina responsabilidades y penalidad, esta Administración, al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, les requiere para que desde luego den comienzo á la formación de sus respectivos Registros, repartiéndolos impresos á que hace referencia el artículo 41 de la citada instrucción.

Burgos 9 de febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Matías Domínguez Gil.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4

Arriendo.

Se hace de un lote de tierras en el pueblo de Palazuelos de Muñó, cuyas fincas están en los términos siguientes: una en Castillejo, otra en Modrón, otra al Estandarte, otra en el Raso y otra en Esparraguera.

Para tratar con su dueño D. Zacarías Sainz Valpuesta, Plaza Mayor, 45, 2.º, en Burgos. 2—5

IMPRENTA PROVINCIAL